

RECIBIDO 22.12.2016

13.15 hrs.  
M

**MATERIA** FIJACION DE MONTO DE CONFORMIDAD CON EL  
ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE CONCESIONES OBRAS  
PÚBLICAS.

**DEMANDANTE** SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSÉ RUTAS DEL  
LOA S.A.  
RUT 76.380.242-6

**REPRESENTANTE** JOAQUIN DEL CERRO  
**LEGAL** JOSÉ DE HARO ANDREU

**DOMICILIO** Alcántara N°44, piso 5, comuna de Las Condes

**ABOGADO** JOAQUÍN MORALES GODOY, CNI N° 9.017.606-4

**PATROCINANTE Y  
APODERADOS**

**DEMANDADO** MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
RUT 61.202.000-0

**REPRESENTANTE** JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
**LEGAL** DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
ARQUITECTO  
CNI: SE IGNORA

**DOMICILIO** Morandé N° 59, Piso 3, Santiago

---

**EN LO PRINCIPAL:** SOLICITA FIJACION DE MONTOS QUE INDICA; **PRIMER OTROSÍ:** RESERVA DE DERECHOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** PERSONERIA; **TERCER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTO; **CUARTO OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.

**SEÑOR PRESIDENTE**  
**PANEL TECNICO DE CONCESIONES**  
**CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA**

**JOAQUIN DEL CERRO**, Ingeniero de Caminos, cédula de identidad para extranjeros N°24.467.132-2, número de teléfono 225941800, correo electrónico [joaquindelcerro@constructorasanjose.com](mailto:joaquindelcerro@constructorasanjose.com), y don **JOSE DE HARO ANDREU**, Director Administrativo y Financiero, número de teléfono 225941800, correo electrónico [jose.deharo@constructorasanjose.com](mailto:jose.deharo@constructorasanjose.com), ambos en representación de **“SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSÉ RUTAS DEL LOA S.A.”**, sociedad del giro de su denominación, RUT 76.380.242-6, todos domiciliados para estos efectos en calle Alcántara N°44, piso 5, comuna de Las Condes, Santiago, al Panel Técnico de Concesiones de Obras Públicas decimos:

Que encontrándonos dentro del plazo fijado en el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas<sup>1</sup> venimos en presentar solicitud para que Panel Técnico de Concesiones formule una recomendación acerca del valor que el Ministerio de Obras Públicas, representado para estos efectos por el Director General de Obras Públicas, Sr. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI, arquitecto, ambos domiciliados en calle Morandé 59, Piso 3º, Santiago, deberá pagar a la Sociedad Concesionaria SanJosé Rutas

---

<sup>1</sup> DS MOP N° 900, de 1996, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N°164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas”.

del Loa S.A. por las inversiones necesarias para la prestación del servicio, que efectivamente hayan sido realizadas por la Concesionaria, y que no hayan sido amortizadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas

Todo lo anterior en base a las consideraciones de hecho y derecho que pasamos a exponer.

## **I.- HECHOS RELEVANTES DEL CONTRATO DENOMINADO “CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA”**

- Con fecha 26 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial el llamado a licitación pública internacional del proyecto denominado “Concesión Vial Rutas del Loa”.
- Con fecha 13 de junio de 2012 se dictó la Resolución DGOP N°116, que aprobó las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones y la Circular Aclaratoria N°1<sup>2</sup>.
- Con fecha 21 de noviembre de 2012 se dictó la Resolución DGOP N°233, que aprobó la Circular Aclaratoria N°6 de las Bases de

---

<sup>2</sup> Con fecha 13 de junio de 2012 se dictó la Resolución DGOP N°135, que aprobó la Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones; con fecha 04 de septiembre de 2012 se dictó la Resolución DGOP N°180, que aprobó la Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones; con fecha 7 de septiembre de 2012 se dictó la Resolución (E) DGOP N°4146, que aprobó la Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones; con fecha 22 de octubre de 2012 se dictó la Resolución DGOP N°218, que aprobó la Circular Aclaratoria N°5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones y con fecha 21 de noviembre de 2012 se dictó la Resolución DGOP N°233, que aprobó la Circular Aclaratoria N°6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones.

Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones.

- Con fecha 6 de diciembre de 2012 se verificó la recepción de las ofertas y apertura de las ofertas técnicas de la licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”.
- Con fecha 21 de diciembre de 2012 se verificó la apertura de las ofertas económicas de la licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”.
- Con fecha 8 de febrero de 2013 el Ministerio de Obras Públicas emitió el Acta de Adjudicación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”, a ejecutar por el sistema de concesiones, por la cual se declaró la intención de adjudicar dicha concesión al Grupo Licitante “Consortio Vial Anto-Andina”, conformado por las empresas “Inversiones Viales Andina Limitada” y “Constructora e Inversiones SANJOSE Andina Limitada”. Junto con el Acta de Adjudicación, el Ministerio de Obras Públicas requirió la renovación de la “Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de la Oferta”, por lo que se procedió a su renovación hasta el día 11 de junio de 2014.
- Con fecha 27 de agosto de 2013, mediante Decreto Supremo N°249, el Estado de Chile, a través del Ministerio de Obras Públicas, adjudicó el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial

Rutas del Loa” al Grupo Licitante<sup>3</sup> denominado “Consortio Vial Anto-Andino”, conformado por las empresas: “Constructora e Inversiones SANJOSE Andina Limitada” e “Inversiones Viales Andina Limitada”.

- Con fecha 10 de abril de 2014 la Contraloría General de la República tomó razón del Decreto Supremo N°249, del Ministerio de Obras Públicas, por el cual se adjudicó el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”.
- Con fecha 28 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°249, del Ministerio de Obras Públicas, por el cual se adjudicó el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”.
- Con fecha 20 de junio de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas<sup>4</sup> y las Bases de Licitación<sup>5</sup>, y dentro del plazo establecido para ello, las empresas “Constructora e Inversiones SANJOSÉ Andina Limitada” e “Inversiones Viales Andina Limitada” constituyeron la “Sociedad Concesionaria SanJosé Rutas del Loa S.A.” con la cual se entendió celebrado el contrato de concesión<sup>6</sup>.  
La referida Sociedad Concesionaria se encuentra inscrita a fojas 45.278

---

<sup>3</sup> “Grupo Licitante: Conjunto de personas naturales o jurídicas que se presentan a una licitación acompañando una sola oferta, siendo la responsabilidad de cada uno de ellos indivisible y solidaria”. Artículo 3 N°12 Reglamento de La Ley de Concesiones de Obras Públicas.

<sup>4</sup> Artículo 9, Letra a), Ley de Concesiones de Obras Públicas.

<sup>5</sup> Artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.

<sup>6</sup> “a) Constituir, en el plazo y con los requisitos que el Reglamento o las Bases Administrativas establezcan, una sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, con quien se entenderá celebrado el contrato y cuyo objeto será la ejecución, reparación, conservación y explotación de obras públicas fiscales por el sistema establecido en el artículo 87° del decreto supremo N° 294, de 1984, del Ministerio de Obras Públicas”. Artículo 9, letra a), Ley de Concesiones de Obras Públicas. Lo Subrayado es nuestro.

número 27.965 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2014, y su extracto fue publicado en el Diario Oficial N°40.889, de fecha 23 de junio de 2014.

- Con fecha 23 de marzo de 2015, mediante anotación en el Libro de Obras de Construcción LDO N°33, el Inspector Fiscal del Contrato informó a la Sociedad Concesionaria que con fecha 13 de marzo del mismo año, se había procedido al cobro de la Garantía de Seriedad de la Oferta que se mantenía vigente a esa fecha, esto motivado en el incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a aquélla. Ello consta en la entrega realizada al Ministerio de Obras Públicas (DGOP) por el Banco BBVA del depósito a la vista serie N°048510-0, por la suma de \$4.229.009.750.
- Con fecha 23 de marzo de 2015, el Ministerio de Obras Públicas solicitó a la Honorable Comisión Arbitral declarar el incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria y la extinción de la concesión. Dicha solicitud se fundó en el artículo 1.11.2.3, letra f)<sup>7</sup>, de las Bases de Licitación.
- Con fecha 6 de abril de 2015<sup>8</sup>, en forma previa a la notificación de la solicitud de declaración de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, ésta requirió formalmente al Ministerio de Obras Públicas que se dispusiese el término anticipado del contrato de concesión por mutuo acuerdo de las partes, en virtud de lo

---

<sup>7</sup> "No constitución o no reconstitución de las garantías en los plazos previstos en las presentes Bases de Licitación;"

<sup>8</sup> La notificación de la Solicitud de Declaración de Incumplimiento Grave presentada por el Ministerio de Obras se notificó con fecha 13 de abril de 2015.

dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Dicha comunicación, H. Comisión, nunca fue respondida.

- Con fecha 23 de abril de 2015, la Sociedad Concesionaria en nuevo acto de buena fe se allanó a la declaración de incumplimiento grave presentada por el Ministerio de Obras Públicas ante esta H. Comisión, pero haciendo expresa reserva de todos los derechos y acciones que le pudieran corresponder derivados de la interpretación o aplicación del contrato "Concesión Vial Rutas del Loa" efectuada por el Ministerio de Obras Públicas, como asimismo, de la ejecución del referido contrato verificada por dicha Secretaria de Estado.
- Con fecha 22 de junio de 2015, la Honorable Comisión Arbitral declaró que la Sociedad Concesionaria incurrió en incumplimiento grave del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominado "Concesión Vial Rutas del Loa", declaración que produce la consecuente extinción de la concesión antes nombrada, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 N°3 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en relación con los preceptos de las Bases de Licitación, especialmente su artículo 1.11.2.3,1 letra f), siendo la referida declaración suficiente para tenerla por extinguida y dar curso al procedimiento administrativo que resulte pertinente, el cual, hasta la fecha, no se ha verificado.
- Con fecha 22 de septiembre de 2015, por Decreto MOP N° 858, el Ministerio de Obras Públicas declaró la intervención en el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa" y designó como interventor del contrato de concesión de la especie, al señor Oscar Lira Valdés, de profesión abogado.

- Con fecha 9 de noviembre de 2015, por Resolución DGOP (E) N°4764, el Ministerio de Obras Públicas declaró la no licitación pública del contrato de concesión denominado “Concesión Vial Rutas del Loa” por el plazo que le reste, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Con fecha 17 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial la Resolución DGOP (E) N°4764, a través de la cual, el Ministerio de Obras Públicas declaró la no licitación pública del contrato de concesión denominado “Concesión Vial Rutas del Loa” por el plazo que le reste, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

## **II.- DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

Con el objeto de ilustrar al Panel Técnico sobre el tema sujeto a su recomendación, se realizará una pequeña reseña sobre el desarrollo del contrato de concesión.

Tal como se señaló precedentemente en la relación de los hechos, con fecha 8 de febrero de 2013, el Ministerio de Obras Públicas comunicó al “Consortio Vial Anto-Andino” su intención de adjudicarle la concesión, para lo cual acompañó Acta de Adjudicación firmada por el Director General de Obras de Públicas, con el visto bueno del Ministerio de Hacienda. Esta comunicación confirma oficialmente al oferente favorecido la intención de la Dirección General de Obras de adjudicarle el contrato, sin perjuicio que éste se entenderá adjudicado con la publicación del correspondiente Decreto Supremo de adjudicación en el Diario Oficial<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Artículo 28 N°1 del Reglamento de la ley de Concesiones de Obras Públicas.

En esa misma oportunidad se le requirió al Adjudicatario de la Concesión la renovación de la Garantía de Seriedad de la Oferta por el término de un año, situación que en los hechos se verificó con la renovación de la referida Garantía hasta el día 11 de junio de 2014, plazo que en teoría sería concordante con el de la entrega de la Garantía de Construcción establecido en las Bases de Licitación<sup>10</sup>.

Como consecuencia de la dilación en la adjudicación de la concesión fue necesario realizar una segunda renovación de la Garantía de Seriedad de la Oferta hasta el día 30 de septiembre de 2014, con el objeto de compatibilizar dicho plazo con el de la entrega de la Garantía de Construcción.

El artículo 8° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas señala que la adjudicación del contrato de concesión se resolverá por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda. La norma más adelante agrega: *“El contrato de perfeccionará una vez publicado en el Diario Oficial el decreto supremo de adjudicación”*.

Tal como se indicó precedentemente, el Estado de Chile a través del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 27 de agosto de 2013, esto es, **264 días después de la recepción de las ofertas técnicas**, dictó el Decreto Supremo N°249, por el cual adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”, al Grupo Licitante denominado “Consortio Vial Anto-Andino”, conformado por las empresas: “Constructora e Inversiones SANJOSE Andina Limitada” e “Inversiones

---

<sup>10</sup> Artículo 1.8.1.1. de las Bases de Licitación.

Viales Andina Limitada”. El referido Decreto Supremo de Adjudicación se publicó en el Diario Oficial con fecha 28 de abril de 2014, esto es, **508 días después de la recepción de las ofertas técnicas**, debiendo reiterarse que la fecha de tal publicación es el momento desde el cual, según la ley, se entiende perfeccionado el contrato de concesión.

En concordancia con lo anteriormente señalado, las Bases de Licitación, en su artículo 1.7.5, denominado *“Inicio del Plazo de la Concesión y de la Etapa de Construcción”*, disponen que **el inicio del plazo de la concesión se contabilizará desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación** del Contrato de Concesión. Se agrega que **junto con el inicio del plazo de la concesión comienza la Etapa de Construcción**.

Con fecha 20 de junio de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas<sup>11</sup> y las Bases de Licitación<sup>12</sup>, y dentro del plazo establecido para ello, las empresas “Constructora e Inversiones SANJOSÉ Andina Limitada” e “Inversiones Viales Andina Limitada” constituyeron la “Sociedad Concesionaria SanJosé Rutas del Loa S.A.” con la cual se entendió celebrado el contrato de concesión<sup>13</sup>. La referida Sociedad Concesionaria se encuentra inscrita a fojas 45.278 número 27.965 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2014, y su extracto fue publicado en el Diario Oficial N°40.889, de fecha 23 de junio de 2014.

---

<sup>11</sup> Artículo 9, Letra a), Ley de Concesiones de Obras Públicas.

<sup>12</sup> Artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.

<sup>13</sup> “a) Constituir, en el plazo y con los requisitos que el Reglamento o las Bases Administrativas establezcan, una sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, con quien se entenderá celebrado el contrato y cuyo objeto será la ejecución, reparación, conservación y explotación de obras públicas fiscales por el sistema establecido en el artículo 87° del decreto supremo N° 294, de 1984, del Ministerio de Obras Públicas”. Artículo 9, letra a), Ley de Concesiones de Obras Públicas. Lo Subrayado es nuestro.

La Sociedad Concesionaria, cuyo objeto social es “la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa” mediante el sistema de concesiones, así como la prestación y explotación de los servicios que se convengan en el Contrato de Concesión destinados a desarrollar dicha obra y las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto”, suscribió íntegramente el capital social exigido -veintiocho mil millones de pesos- y pagó la suma de cinco mil quinientos millones de pesos del mismo, todo ello de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación.

El contrato de concesión de la especie, como la gran mayoría de los de su naturaleza, consideraba dos etapas claramente definidas. La primera de ellas, denominada **Etapas de Construcción**, que se extendía entre la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión y la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria de la Obra, y la segunda, denominada **Etapas de Explotación**, que comprendía desde la referida Puesta en Servicio Provisoria hasta el término de la concesión.

Durante la Etapas de Construcción, entre otras actividades, la Sociedad Concesionaria debía desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva, que, como se sabe, constituyen los antecedentes técnicos que guían la ejecución concreta de las obras públicas involucradas en el contrato. Como únicas fuentes previas para la elaboración de tales proyectos, el Ministerio de Obras Públicas entregó como antecedentes de la respectiva licitación: i) un Anteproyecto Referencial y, ii) definió las condiciones y estándares técnicos de las obras en las Bases de Licitación.

Para la elaboración y desarrollo de los Proyectos de Ingeniería Definitiva o de Detalle, la Sociedad Concesionaria contrató los servicios del “Consortio Euroconsult – Cicsa Rutas del Loa S.A.”. En efecto, con fecha 10 de noviembre de 2014, la “Sociedad Concesionaria San José Rutas del Loa S.A.” y el “Consortio Euroconsult – Cicsa Rutas del Loa S.A.” celebraron el contrato destinado a la ejecución de los estudios y trabajos necesarios para la correcta definición del proyecto constructivo.

Con fecha 27 de febrero de 2015, dentro del plazo establecido en las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del Proyecto Vial de la Ruta 25 Carmen Alto – Calama, que comprendía, entre otros antecedentes, los siguientes: Memoria, Descripción del Área de Emplazamiento del Proyecto, Descripción de las obras a ejecutar, Memorias de Cálculo, Elementos principales de la rasante en alzado, Sistema de cobro de peajes, Diseño Geométrico, Ingeniería Básica, Topografía, Mecánica de Suelo y Diagnóstico de Pavimento.

Adicionalmente, durante la Etapa de Construcción, la Sociedad Concesionaria estaba obligada a mantener y a conservar la infraestructura preexistente entregada por el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

El Ministerio de Obras Públicas hizo entrega a la Sociedad Concesionaria de la infraestructura preexistente de la concesión, momento desde el cual ésta fue mantenida y conservada por nuestra representada. Para tales efectos, con fecha 7 de julio de 2014, la Sociedad Concesionaria contrató los servicios de la empresa “Romina Scaff Ascencio

Electrotek EIRL” destinados al mantenimiento y operación de la infraestructura preexistente.

Otro antecedente al que es necesario referirse es el hecho que la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa” corresponde a una Iniciativa Privada<sup>14</sup> declarada de interés público y aprobada por el Ministerio de Obras Públicas, cuyo Postulante fue la empresa SKANSKA LOA INVERSIONES LIMITADA<sup>15</sup>. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación, titulado “*Pago al Postulante por Reembolso de Estudios*”, la Sociedad Concesionaria debía pagar al Postulante de la Iniciativa Privada la cantidad de UF 79.758 por concepto de los estudios que aquél desarrolló para el proyecto. En cumplimiento de la citada obligación la Sociedad Concesionaria, con fecha 30 de junio de 2014, pagó a la aludida empresa Postulante la suma de Unidades de Fomento aludida, equivalente en pesos a \$1.915.310.207.- (mil novecientos quince millones trescientos diez mil doscientos siete pesos), según el valor de tal indicador a la fecha de pago efectivo.

Otra de las obligaciones que la Concesionaria debía cumplir dentro de la Etapa de Construcción, era la entrega, dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde el inicio del plazo de la concesión y de la etapa de construcción, señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación, de la Garantía de Construcción para cada uno de los Sectores del Proyecto definidos en el artículo 1.3 de las mismas Bases de Licitación<sup>16</sup>.

---

<sup>14</sup> La Iniciativa Privada es un mecanismo establecido en el artículo 2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas por el cual cualquier persona natural o jurídica podrá postular ante el Ministerio de Obras la ejecución de obras públicas mediante el sistema de concesión.

<sup>15</sup> Artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación.

<sup>16</sup> Artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación.

Teniendo en consideración que dichos hitos contractuales (inicio del plazo de la concesión y de la etapa de construcción) se verificaron el día 28 de abril de 2014, fecha en que se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo de Adjudicación de la presente Concesión, el plazo de 90 días que disponía la Sociedad Concesionaria para la entrega de la Garantía de Construcción **vencía día 27 de julio de 2014.**

A su vez, la Garantía de Construcción debía estar constituida por diez boletas de garantía bancarias de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según correspondiera, a nombre del Director General de Obras Públicas y cuya glosa y/o materia asegurada debía ser la siguiente: *“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Construcción de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”.* El valor total de esta Garantía ascendía a la suma UF 325.000.- (trescientas veinticinco mil Unidades de Fomento), la que se distribuye en los dos sectores en que se encuentra dividido el contrato de concesión.

Sector	Valor Total Garantía (UF)
A <sup>17</sup>	225.000
B <sup>18</sup>	100.000
Total	325.000

Hacemos presente que la Sociedad Concesionaria mantenía vigente la “Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de la Oferta”, cuyo valor

<sup>17</sup> Sector A, Ruta 25, Carmen Alto – Calama.

<sup>18</sup> Sector B, Circunvalación Oriente a Calama.

ascendía a la suma de UF 175.000<sup>19</sup> (ciento setenta y cinco mil Unidades de Fomento), cuyo plazo de vigencia era hasta el 30 de septiembre de 2014.

Con fecha 25 de julio de 2014, la Sociedad Concesionaria solicitó al Director General de Obras Públicas autorización para ampliar el plazo de entrega de la “Garantía de Construcción” al vencimiento de la “Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de la Oferta”, esto es, el día 30 de septiembre de 2014. Con el objeto de no alterar el equilibrio económico del contrato de concesión, dada la diferencia de cuantía entre las Garantías antes señaladas –UF 175.000 versus UF 325.000- la Sociedad Concesionaria ofreció pagar al Ministerio de Obras Públicas el costo de dicha diferencia por todo el tiempo que durará la prórroga que se aprobara por la autoridad pública competente.

El fundamento de la petición formulada por la Concesionaria fue la excesiva dilación que presentó la adjudicación del presente contrato de concesión, la que recordemos fue de 508 días, situación que había afectado el desarrollo de otro contrato de concesión en el que participan las empresas que la conforman la Sociedad Concesionaria. Nos referimos al “Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria”, que comprende los Hospitales de Maipú y La Florida.

Si bien se trata de contratos de concesión diferentes, desde un punto de vista de estructuración de financiamiento las entidades crediticias consideraban los negocios concesionales del Grupo SANJOSE como un todo indivisible, por lo que lo que ocurriese en uno de ellos necesariamente afectaría a los otros.

---

<sup>19</sup> Artículo 1.5.5. de las Bases de Licitación

El contrato de financiamiento de la concesión de la obra de pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria” era un Crédito Sindicado donde intervenían 8 entidades financieras, estas eran, el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA, Itaú, Banco Estado, BICE, Scotiabank, Security, Corpbanca y Banco Consorcio. Dicho contrato consideraba como causal de incumplimiento la circunstancia de no obtener la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras al día 30 de septiembre de 2014, situación que era mirada con bastante preocupación por los financistas de la obra, dado el derrotero que estaban siguiendo dichos procesos en los Hospitales de Maipú y La Florida.

Esta situación condicionaba fuertemente la obtención de la Garantía de Construcción del contrato “Concesión Vial Rutas del Loa”, ya que las instituciones bancarias y financieras con las cuales se estaba trabajando en la obtención de la Garantía de Construcción, frente a este escenario, no estaban disponibles para otorgar las garantías requeridas.

Esta parte sostiene que nada de lo relatado anteriormente hubiera ocurrido si el Estado de Chile hubiere adjudicado en tiempo y forma el contrato de concesión de la especie.

En efecto, si consideramos un plazo de 250 días en el proceso de Adjudicación -plazo superior al promedio observado en procesos de licitación similares en los últimos años<sup>20</sup>-, nuestro contrato de concesión debió encontrarse perfeccionado en el mes de agosto del año 2013, y por ende, nuestra Garantía de Construcción debía ser entregada en el mes de diciembre del mismo año.

---

<sup>20</sup> Los plazos promedios de adjudicación de los proyectos concesionados anteriores a la licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”, correspondientes al periodo 2009-2010, era de 188 días.

Con fecha 4 de septiembre de 2014, esto es, cuarenta y un (41) días después de la solicitud de ampliación del plazo para constituir la Garantía de Construcción, y vencido el plazo establecido en las Bases de Licitación al efecto, el Director General de Obras de Públicas<sup>21</sup> la denegó, justificando tal decisión en que carecía de competencia para modificar los plazos establecidos en las Bases de Licitación.

La respuesta del Ministerio de Obras Públicas carece de todo fundamento razonable y se aparta del imperativo constitucional y legal de brindar un trato igualitario a todos quienes se hallan participando dentro del sistema de concesiones de obras públicas<sup>22</sup>.

El hecho de que la solicitud de la Concesionaria diere origen a una modificación contractual no constituye fundamento suficiente para su rechazo por la autoridad administrativa, si tenemos en consideración que en el mismo período el Ministerio de Obras Públicas se encontraba modificando diversos contratos de concesión, como son, a modo de ejemplo: Hospital de Antofagasta (modificado mediante Resolución DGOP N°2746, de 31 de julio de 2014), Infraestructura Penitenciaria Grupo II (modificado mediante DS MOP N°340, de 07 de julio de 2014), Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago (modificado mediante Resolución DGOP N°4611, de 21 de noviembre de 2014), Aeropuerto Diego Aracena de Iquique (modificado mediante Resolución DGOP N°2501, de 11 de julio de 2014) y Alternativas de Acceso a Iquique (modificado mediante Resolución DGOP N°2020, de 10 de junio de 2014).

---

<sup>21</sup> Mediante Oficio ORD. N° 1109.

<sup>22</sup> Nos referimos al derecho de igualdad ante la ley y de prohibición de la discriminación arbitraria que se aseguran a todas las personas en el artículo 19 N°s 2° y 21, de la Constitución Política de la República.

Pese a la negativa arbitraria del Ministerio de Obras Públicas , y ante la imposibilidad de entregar la Garantía de Construcción en los términos exigidos en las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria, con fecha 25 de septiembre de 2014, esto es, estando vigente la “Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de la Oferta”, en una prueba más de su buena fe contractual, entregó al Director General de Obras Públicas el documento denominado “Certificado de Prorroga Boleta de Garantía”, emitido por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, por el cual se extendió hasta el día 30 de diciembre de 2014 el plazo de validez de la Boleta de Garantía N°89561<sup>23</sup>, emitida por el señalado Banco, por la suma de UF 175.000, cuyo tomador era Constructora e Inversiones SANJOSE Andina Limitada, y que garantizaba la seriedad de la oferta en la licitación por el sistema de concesiones de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas de Loa”.

Hacemos presente al Panel Técnico que a esa fecha, 25 de septiembre de 2014, ya se había verificado y configurado la causal de Incumplimiento Grave del Contrato de Concesión que el Ministerio de Obras Públicas sólo hizo efectiva recién 179 días después ante la Comisión Arbitral, además, de haberse configurado la causal por la cual dicha Secretaria de Estado hizo efectiva la “Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de la Oferta”, 169 días después.

En efecto, el día 27 de julio de 2014 había vencido el plazo contractual para la entrega de la Garantía de Construcción sin que ella hubiese sido entregada, y con fecha 25 de septiembre de 2014, ante la imposibilidad de entregar la referida Garantía, la Sociedad Concesionaria

---

<sup>23</sup> Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de la Oferta.

había optado por la renovación de la “Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de la Oferta” mediante la entrega del correspondiente “Certificado de Prorroga Boleta de Garantía”.

Creemos que la actitud mostrada por el Concesionario en orden a mantener vigente la única garantía que podía brindarle al Estado de Chile con miras a continuar la ejecución del contrato de obra de interés colectivo, es la que llevó al Ministerio de Obras Públicas, en los hechos, a validar su actuación. De otro modo, habría recurrido al ejercicio de la potestad sancionadora que le reconoce la normativa del contrato. Basta señalar al respecto que es precisamente este hecho –la no entrega de la Garantía de Construcción- el que termina siendo la causa del cobro de la “Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de la Oferta” efectuado por el Ministerio de Obras Públicas, y también el fundamento del término de la Concesión decretado por la H. Comisión Arbitral en su oportunidad.

Con fecha 26 de septiembre de 2014<sup>24</sup>, esto es, 60 días después del vencimiento del plazo previsto contractualmente para la entrega de la Garantía de Construcción, el Director General de Obras Públicas<sup>25</sup> notificó a la Sociedad Concesionaria el incumplimiento de la obligación de entrega de tal Garantía, señalando *“que se ha configurado la causal de incumplimiento grave del contrato consagrado en el numeral 1.11.2.3 letra f)”*. En razón de lo anterior, agregaba la comunicación, la Sociedad Concesionaria debía remitir al Director General de Obras Públicas un informe que contuviera las medidas que se implementarían para subsanar la falta señalada, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el

---

<sup>24</sup> Recepcionada por la Sociedad Concesionaria con fecha 30 de septiembre de 2014.

<sup>25</sup> Mediante ORD. N°1187.

artículo 1.11.2.3.1 de las Bases de Licitación y al artículo 79 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El referido artículo de las Bases de Licitación<sup>26</sup> señala que cuando el Concesionario incurra en alguna causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, y siempre que no exista perjuicio para el interés público, el Ministerio de Obras Públicas podrá utilizar el siguiente procedimiento previo a la solicitud de declaración de extinción de la concesión:

- a) El Ministerio de Obras Públicas notificará a la Sociedad Concesionaria y a los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda sin desplazamiento<sup>27</sup> sobre los incumplimientos graves del contrato y demás antecedentes relevantes.
- b) El Concesionario, en el plazo de 30 días contados desde la notificación, deberá entregar al Director General de Obras Públicas el informe conteniendo las medidas para subsanar las faltas o evitar su ocurrencia en el futuro. El informe deberá contar con el visto bueno de los acreedores a que hace referencia la letra a).
- c) El informe deberá abordar entre otras, las siguientes materias: medidas de gestión, cambios en la administración de la sociedad y transferencia voluntaria del Contrato de Concesión. Además se deberá especificar un cronograma de implementación de las acciones propuestas.

---

<sup>26</sup> Para efectos de una mejor comprensión se utilizará la redacción utilizada por el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

<sup>27</sup> Artículo 1.7.8 de las Bases de Licitación.

d) El Director General de Obras Públicas, sobre la base del informe, fijará un plazo para implementar las medidas bajo la supervisión del Inspector Fiscal.

Con fecha 30 de octubre de 2014, dentro del plazo fijado para estos efectos<sup>28</sup>, la Sociedad Concesionaria respondió el requerimiento formulado por el Director General de Obras Públicas haciéndole presente el impacto que había tenido en el contrato de concesión la dilación en la adjudicación del mismo y el efecto que estaba generando en esta concesión y en el Grupo San José, el retraso en la Puesta en Servicio Definitiva de los Hospitales de Maipú y la Florida. Adicionalmente, se le informó de las gestiones que se encontraba realizando para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y le solicitó el otorgamiento de un plazo para la implementación de dichas medidas, las que le permitirían entregar la Garantía de Construcción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y todo ello bajo la supervisión del Inspector Fiscal.

Pese a la obligación reglamentaria y contractual contenida en la letra d) antes señalada, el Director General de Obras Públicas nunca se pronunció sobre lo informado y solicitado por la Sociedad Concesionaria y, por ende, no fijo un plazo para la implementación de las medidas que podrían haberse desarrollado bajo la supervisión del Inspector Fiscal.

Sin perjuicio de lo ya señalado precedentemente, hacemos presente nuevamente al Panel Técnico que desde el 30 de octubre de 2014 no existe ninguna razón o causa aparente que haya inhabilitado al Ministerio

---

<sup>28</sup> Plazo considerado desde la fecha de notificación.

de Obras Públicas para solicitar la extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, como de hecho ocurrió el día 23 de marzo de 2015, esto es, 144 días después.

Con el sólo objeto de graficar el grave impacto patrimonial que esta decisión del Ministerio de Obras Públicas provocó a la Sociedad Concesionaria, habría que señalar que durante este período de tiempo (144 días: desde el 30 de octubre de 2014 al 23 de marzo de 2015) la referida Secretaria de Estado cursó **multas** a nuestra representada por un total de **21.600 UTM (veintiún mil seiscientas Unidades Tributarias Mensuales)**, esto es, más de un millón trescientos mil dólares de la divisa estadounidense.

Con fecha 22 de diciembre de 2014, esto es, estando vigente<sup>29</sup> la “Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de la Oferta”, la Sociedad Concesionaria nuevamente entregó al Director General de Obras Públicas una prórroga de la misma, mediante el documento denominado “Certificado de Prorroga Boleta de Garantía”, emitido por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, por el cual se extendió hasta el día 20 de abril de 2015 el plazo de validez de la Boleta de Garantía N°89561, emitida por el señalado Banco, por la suma de UF 175.000, cuyo tomador era Constructora e Inversiones SANJOSE Andina Limitada, la cual garantizaba la seriedad de la oferta en la licitación por el sistema de concesiones de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas de Loa”.

El Ministerio de Obras Públicas, en los hechos, nuevamente validó la actuación de la Sociedad Concesionaria desde el momento que dejó

---

<sup>29</sup> La “Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de la Oferta” vencía el día 31 de diciembre de 2015.

renovar la Garantía de Seriedad de la Oferta sin ejercer oportunamente las facultades que le franqueaba el contrato de concesión frente a este tipo de actuaciones

A estas alturas del contrato de concesión, la situación económica del GRUPO SAJOSE era muy compleja y apremiante, estando próxima la firma del Contrato de Reestructuración<sup>30</sup> con sus entidades financieras que establecerían en definitiva la prohibición de acometer el contrato “Concesión Vial Rutas de Loa”. No obstante lo anteriormente expuesto, **y en una clara manifestación de su buena fe y compromiso de ejecutar el contrato**, la Sociedad Concesionaria renovó la Garantía de Seriedad de la Oferta hasta el día 30 de abril de 2015.

Sólo con fecha 23 de marzo de 2015, mediante anotación en el Libro de Obras de Construcción LDO N°33, el Inspector Fiscal del Contrato informó a la Sociedad Concesionaria que con fecha 13 de marzo del mismo año, se había procedido al cobro de la Garantía de Seriedad de la Oferta que se mantenía vigente a esa fecha, esto motivado en el incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a aquella, situación que como se señaló precedentemente se había verificado el día 27 de julio de 2014. Ello consta en la entrega realizada al Ministerio de Obras Públicas (DGOP) por el Banco BBVA del depósito a la vista serie N°048510-0, por la suma de \$4.229.009.750.

La comunicación del Inspector Fiscal señala textualmente: *“Informo a Ud., que el viernes 13 de marzo de 2015, se procedió al cobro de la Garantía de Seriedad de la Oferta del contrato, por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria SANJOSE Rutas del S.A.,*

---

<sup>30</sup> El Contrato de Reestructuración se firmó con fecha 30 de diciembre de 2014

*según consta en la entrega por parte del Banco BBVA, del depósito a la vista serie N°048 510-0 por la suma de \$4.229.009.750, que se adjunta".*  
Lo subrayado es nuestro.

Sobre al particular hacemos presente que a la fecha del cobro de la Garantía de Seriedad de la Oferta, el Ministerio de Obras Públicas no había presentado todavía a conocimiento de la H. Comisión Arbitral, la solicitud de declaración de incumplimiento grave de sus obligaciones, hecho que sólo se verificó con fecha 23 de marzo de 2015. Siendo ello así, el Ministerio no pudo legítimamente invocar como causal del cobro de dicha garantía esa circunstancia.

Tal como se señaló precedentemente, con fecha 23 de marzo de 2015, el Ministerio de Obras Públicas solicitó a la Honorable Comisión Arbitral declarar el incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria y la extinción de la concesión. Dicha solicitud se fundó en el artículo 1.11.2, letra f), de las Bases de Licitación, que señala:

*"1.11.2.3 EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA*

*Se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato las siguientes:*

*f) No constitución o no reconstitución de las garantías en los plazos previstos en las presentes Bases de Licitación;"*

Con fecha 6 de abril de 2015<sup>31</sup>, en forma previa a la notificación de la solicitud de declaración de incumplimiento grave de las obligaciones de

---

<sup>31</sup> La notificación de la Solicitud de Declaración de Incumplimiento Grave presentada por el Ministerio de Obras se notificó con fecha 13 de abril de 2015.

la Sociedad Concesionaria, ésta requirió formalmente al Ministerio de Obras Públicas que se dispusiese el término anticipado del contrato de concesión por mutuo acuerdo de las partes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Dicha comunicación nunca fue respondida.

Con fecha 23 de abril de 2015, la Sociedad Concesionaria en nuevo acto de buena fe se allanó a la declaración de incumplimiento grave presentada por el Ministerio de Obras Públicas ante la H. Comisión, pero haciendo expresa reserva de todos los derechos y acciones que le pudieran corresponder derivados de la interpretación o aplicación del contrato "Concesión Vial Rutas del Loa" efectuada por el Ministerio de Obras Públicas, como asimismo, de la ejecución del referido contrato verificada por dicha Secretaria de Estado.

Con fecha 22 de junio de 2015, la Honorable Comisión Arbitral declaró que la Sociedad Concesionaria incurrió en incumplimiento grave del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominado "Concesión Vial Rutas del Loa", declaración que produce la consecuente extinción de la concesión antes nombrada, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 N°3 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en relación con los preceptos de las Bases de Licitación, especialmente su artículo 1.11.2.3,1 letra f), siendo la referida declaración suficiente para tenerla por extinguida y dar curso al procedimiento administrativo que resulte pertinente, el cual, hasta la fecha, no se ha verificado.

Con fecha 22 de septiembre de 2015, mediante Decreto MOP N° 858 el Ministerio de Obras Públicas declaró la intervención en el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas

del Loa” y designó como interventor del contrato de concesión de la especie, al señor Oscar Lira Valdés, de profesión abogado.

El citado Decreto MOP, en su parte considerativa señala: “Que el artículo 28º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas señala que declarado el incumplimiento grave del contrato por la Comisión Arbitral, el Ministerio de Obras Públicas procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión” (lo subrayado es nuestro).

Con el mérito de este considerando, y los demás expresados en el Decreto Supremo de la especie, el Ministerio de Obras Públicas declaró la intervención del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa” y designó como interventor del referido contrato al Sr. Oscar Lira Valdés, de profesión abogado, quien debía aceptar su nombramiento por escrito dentro del plazo de los 5 días siguientes a su designación.

En su numeral tercero, el Decreto señala expresamente: “**ESTABLECESE** que el interventor tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión, además deberá: imponerse de los libros, documentos y operaciones de la sociedad concesionaria; llevar cuenta de las entradas y gastos de los negocios de la sociedad concesionaria; visar, en su caso, los pagos a los acreedores; rendir trimestralmente la cuenta de su actuación como interventor y de los negocios de la sociedad concesionaria; y presentar las observaciones que le merezca la administración de este último”.

Con fecha 29 de octubre de 2015, el señor Lira Valdés se presentó en las oficinas de la Sociedad Concesionaria requiriendo toda la

documentación de la Sociedad Concesionaria relativa al contrato de concesión de la especie, con el objeto, según indicó, de determinar todos los gastos realizados por ésta, con la finalidad de fijar el valor del pago que debería realizar el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Frente a un requerimiento de la Sociedad Concesionaria, formulado vía correo electrónico el Sr. Lira Valdés, destinado a precisar el alcance de sus peticiones de información, éste contestó lo siguiente: “Conforme a lo anterior, nuevamente, le solicito la totalidad de la documentación original de vuestra sociedad, que dice relación con ingresos, egresos, deudas, respaldos de cada uno de estos documentos, ingeniería, personal laboral, finiquitos, contratos de trabajo y cualquier otro antecedente referente a vuestra actuación referente a la licitación”.

En concepto de esta Sociedad Concesionaria el actuar del Interventor fundado en el Decreto emitido por el Ministerio de Obras Públicas, excede de la regulación establecida en la Ley, al pretender auditar y determinar los gastos realizados por la Sociedad Concesionaria, no estando facultado para ello.

Dado lo anteriormente expuesto, la Sociedad Concesionaria recurrió a la H. Comisión Arbitral con el objeto que determinare si las facultades conferidas por el Ministerio de Obras Públicas al Interventor, en el Decreto MOP N°858, se encuadran dentro de la normativa legal vigente, y en subsidio de lo anterior, para el evento poco probable que la H. Comisión Arbitral así lo determinare, fije el sentido y alcance de las funciones del referido Interventor.

Teniendo en consideración que con fecha 20 de octubre de 2015 había vencido el plazo establecido en el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas para los efectos que el Ministerio de Obras Públicas determinara si licitaría nuevamente el contrato de concesión por el plazo que reste, sin que hasta esa fecha la Sociedad Concesionaria hubiere sido notificada de alguna decisión sobre el particular, con fecha 30 de octubre del mismo año, mi representada presentó ante el Ministerio de Obras Públicas una carta haciendo presente la situación señalada, que en nuestro concepto constituía una clara manifestación de voluntad de dicha Secretaria de Estado de no licitar nuevamente el contrato de concesión por el plazo que reste. En dicha comunicación y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Concesiones, se solicitó establecer una mesa de trabajo destinada a determinar el valor de las inversiones que deberían reembolsarse a la Sociedad Concesionaria. Dicha comunicación nunca fue contestada.

Finalmente, con fecha 9 de noviembre de 2015, por Resolución DGOP (E) N°4764, el Ministerio de Obras Públicas declaró la no licitación pública del contrato de concesión denominado “Concesión Vial Rutas del Loa” por el plazo que le reste, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Dicha Resolución fue publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de noviembre de 2015.

Como consecuencia del desarrollo de la concesión, y las actividades posteriores a su extinción, especialmente lo relativo a la designación del Interventor y sus actuaciones, no se verificó el procedimiento fijado en el artículo N°104 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras para el pago al concesionario en caso de incumplimiento grave, por lo que,

necesariamente debe entenderse que no existe acuerdo entre las partes en orden a fijar el valor de las inversiones u obras necesarias para la prestación del servicio que efectivamente hayan sido realizadas por mi representada, y que no hayan sido amortizadas financieramente. Precisamente para ese fin es que nuestra representada envía carta el 30 de octubre de 2015 en orden a instalar una mesa de trabajo para fijar los montos de común acuerdo y conforme a ese acuerdo dar curso al procedimiento formal. Dicha carta como se ha reiterado aún no se contesta.

Con fecha 7 de enero de 2016, se presentó al Director General de Obras Públicas carta comunicando que pese a las acciones desplegadas por la Sociedad Concesionaria para alcanzar un acuerdo respecto de los montos referidos en el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, éste no se verificó, razón por la cual la Sociedad Concesionaria ejercería todos los derechos y acciones que le correspondan de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico.

Por último, con fecha 28 de enero de 2016, ante el pronunciamiento<sup>32</sup> del Panel Técnico de Concesiones relativo al cómputo de los plazos del artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.” hizo una nueva presentación al Ministerio de Obras Públicas tendiente a acordar el valor de las indemnizaciones que se deben cancelar, acompañando un CD con todo la documentación de respaldo, no obstante lo cual, una vez más, no

---

<sup>32</sup> Por Resolución de fecha 22.01.16, el Panel Técnico de Concesiones tuvo por no presentada la solicitud de la Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A., toda vez que en su concepto el plazo de 60 días establecido en el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas vencía el día 12 de febrero de 2016.

obtuvimos respuesta de la referida Secretaria de Estado, dentro del plazo de 60 días que señala el artículo 28 de la Ley de Concesiones

### **III.- RECLAMACIONES PENDIENTES ENTRE LAS PARTES ANTE LA H. COMISION ARBITRAL**

En la actualidad se encuentran en trámite ante la Comisión Arbitral los siguientes procedimientos:

- Causa Rol N°002-2015. Reclamo de Multas. Se encuentra evacuado el trámite de la Réplica.
- Causa Rol N°003-2015. Reclamo Multas. Se encuentra evacuado el trámite de la Réplica. Pendiente de resolución solicitud de acumulación de autos.
- Causa Rol N°004-2015. Reclamo Resolución de Intervención de la Concesión. Se encuentra certificado por el Secretario de la H. Comisión Arbitral que el Ministerio de Obras Públicas no evacuó el traslado conferido, dentro del plazo otorgado para tales efectos. Pendiente de Resolución.

### **IV.- COMPETENCIA Y PLAZO DEL PANEL TECNICO DE CONCESIONES PARA FORMULAR UNA RECOMENDACIÓN.**

Declarado el incumplimiento grave del contrato por la Comisión Arbitral, el Ministerio de Obras Públicas procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión, siéndole aplicables las normas del artículo 207, números 1 al 5, del Libro IV del Código de Comercio. Este interventor responderá de culpa levisísima.

Dentro del plazo de 120 días, contado desde la declaración del incumplimiento grave, plazo que venció el día 20 de octubre de 2015, el Ministerio de Obras Públicas, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, determinará si procederá a licitar públicamente el contrato de concesión por el plazo que le reste.

Con fecha 9 de noviembre de 2015, por Resolución DGOP (E) N°4764, el Ministerio de Obras Públicas declaró la no licitación pública del contrato de concesión denominado “Concesión Vial Rutas del Loa” por el plazo que le reste, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Si se determinare no licitar públicamente el contrato de concesión por el plazo que le reste, el Ministerio de Obras Públicas, deberá pagar al concesionario el valor de las inversiones necesarias para la prestación del servicio, que efectivamente hayan sido realizadas por el concesionario, y que no hayan sido amortizadas, más los costos financieros normales del mercado pertinente a tales inversiones, debidamente acreditados, incluidos los reajustes e intereses devengados hasta el momento en que se haga efectivo el pago. El monto del pago será fijado por acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y el concesionario, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se haya determinado la no relicitación del contrato.

A falta de acuerdo, total o parcial, la determinación del monto controvertido del pago será llevado a la recomendación del Panel Técnico establecido en el artículo 36, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo establecido para fijar el monto por mutuo acuerdo.

Teniendo en consideración que la Resolución DGOP que declaró la no licitación pública del contrato “Concesión Vial Rutas del Loa” es de fecha 9 de noviembre de 2015, y su publicación en el Diario Oficial sólo se verificó con fecha 17 de noviembre de 2015, el plazo 60 días fijados por la Ley para lograr el acuerdo venció el día 16 de enero de 2016, por lo que el plazo para recurrir al Panel Técnico de Concesiones vence el día 26 de enero de 2016.

Comentar  
conveniente  
por el panel

Comentar  
argumentar  
reconociendo  
Propóngolo

En definitiva y conforme lo regula el artículo 28 de la Ley de Concesiones, mi representada: solicita con fecha 30 de Octubre de 2015, esto es, incluso antes de que se publique la Resolución por la cual el MOP decide no licitar, la formación de una mesa de trabajo, para discutir sobre los montos a indemnizar; reitera, con fecha 7 de enero de 2016, ante la nula respuesta del MOP, lo mismo y hace reserva de todos sus derechos, todo ello dentro del plazo de 60 días que señala el artículo 28 de la Ley y por último con fecha 28 de enero reitera una vez más su posición, no obstante que como se ha dicho el plazo para llegar al acuerdo venció el 16 de diciembre de 2015. De este modo mi representada ha dado cumplimiento a lo exigido por la disposición legal citada, sin recibir respuesta alguna del MOP, con lo cual queda en evidencia que el acuerdo no se ha producido por una actitud exclusivamente atribuible al MOP, quien se ha negado a contestar las tres cartas ya señaladas.

## **V.- PAGOS QUE DEBEN SER COMPENSADOS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

El artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Publicas señala que el Ministerio de Obras Públicas deberá pagar al concesionario el valor de las inversiones necesarias para la prestación del servicio, que efectivamente hayan sido realizadas por el concesionario, y que no hayan sido amortizadas, más los costos financieros normales del mercado pertinente a tales inversiones, debidamente acreditados, incluidos los reajustes e intereses devengados hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra de conformidad con lo señalado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación ascendía a la suma de UF 6.560.000 (seis millones quinientas sesenta mil Unidades de Fomento). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Una vez iniciada la Etapa de Construcción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, el Concesionario debía emitir Declaraciones de Avance para cada uno de los sectores definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación. Dichas declaraciones debían cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados en el Contrato de Concesión.

La primera Declaración de Avance correspondiente al 7% de Avance de la Obra debía presentarse en el mes 21, tratándose del Sector A, y en el

mes 28 tratándose del Sector B, ambos plazos contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, esto es, 28 de abril de 2014.

Dado el desarrollo y extinción del Contrato de Concesión de la especie –la extinción del contrato de concesión se verificó en el mes 14, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación- no se emitieron Declaraciones de Avance.

En este mismo orden de consideraciones, hacemos presente al Panel Técnico de Concesiones que el contrato “Concesión Vial Rutas del Loa”, dado lo señalado precedentemente, nunca obtuvo la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, título que la habilita para el cobro de los peajes, razón por la cual ninguna de las inversiones realizadas por la Sociedad Concesionaria se encuentra amortizada financieramente.

En materia de contratos de financiamientos, “Sociedad Concesionaria SanJosé Rutas del Loa S.A.” no celebró ningún contrato de esta naturaleza, siendo absorbida toda la inversión con recursos propios.

El valor total de las inversiones que deben ser reembolsados a la “Sociedad Concesionaria SanJosé Rutas del Loa S.A.” asciende a la suma de UF 177.467,08, más los intereses que correspondan de conformidad con el artículo 1.12.5 las Bases de Licitación, y se desglosan de la siguiente manera:

<b>Concepto</b>	<b>Monto (UF)</b>
Pagos realizados por la Sociedad Concesionaria al Ministerio de Obras Públicas de acuerdo a lo establecido en	122.758,00

las Bases de Licitación.	
Gastos realizados por la Sociedad Concesionaria con motivo del desarrollo y ejecución del Contrato de Concesión	40.254,07
Gastos Generales	14.455,01
<b>TOTAL</b>	<b>177.467,08</b>

➤ **PAGOS REALIZADOS POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.**

<b>Concepto</b>	<b>Monto (UF)</b>
Pagos al Estado por Concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión, según artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación.	43.000
Pago al Postulante por Reembolso de Estudios, según artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación.	79.758
<b>TOTAL</b>	<b>122.758</b>

➤ **GASTOS REALIZADOS POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA CON MOTIVO DEL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

<b>Concepto</b>	<b>Monto (UF)</b>
-----------------	-------------------

Proyecto de Ingeniería, según artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.	19.987,34
Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente, según artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.	15.210,18
Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe durante la Etapa de Construcción, según artículo artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación	3.547,91
Instalación de Faenas y Equipamiento del Inspector Fiscal, según artículo 1.9.2.5 de las Bases de Licitación	1.265,94
Deloitte Auditores y Consultores Ltda.	242,71
<b>TOTAL</b>	<b>40.254,08</b>

➤ **GASTOS GENERALES**

<b>Concepto</b>	<b>Monto (UF)</b>
Gastos Generales	14.455,01
<b>TOTAL</b>	<b>14.455,01</b>

**POR TANTO:** atendido el mérito de lo expuesto, documentos acompañados, artículos 28 y 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y “Normas de Funcionamiento Panel Técnico de Concesiones de Obras Públicas”, y demás disposiciones legales, reglamentarias y contractuales citadas y que fueren pertinentes.

**AL PANEL TÉCNICO DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS:** se sirva tener por interpuesta la presentación de una discrepancia en contra del Ministerio de Obras Públicas, representado al efecto por su Director General de Obras Públicas, ambos ya individualizados, darle curso y, en definitiva recomendar el pago de 177.467,08, más los intereses que correspondan de conformidad con el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, a la Sociedad Concesionaria San José Rutas del Loa S.A., por las inversiones realizadas y necesarias para la prestación del servicio en el marco del contrato “Concesión Vial Rutas del Loa”

**PRIMER OTROSI:** “Sociedad Concesionaria San José Rutas del Loa S.A.” hace expresa reserva de todos los derechos y acciones que le pudieran corresponder derivados de la interpretación o aplicación del contrato “Concesión Vial Rutas del Loa” efectuada por el Ministerio de Obras Públicas, como asimismo, de la ejecución del referido contrato verificada por dicha Secretaria de Estado. En particular, y sin que esta enunciación sea taxativa, hace expresa reserva de todos los derechos y acciones que le puedan corresponder derivados de la dilación de la adjudicación del contrato “Concesión Vial Rutas del Loa”, como asimismo, de todas las sanciones y multas que el Ministerio de Obras Públicas haya aplicado a esta fecha o pretenda aplicar en el futuro en el marco del referido contrato de concesión.

**SEGUNDO OTROSI:** Hacemos presente al Panel Técnico de Concesiones de Obras Públicas que el poder de **JOAQUIN DEL CERRO** y **JOSE DE HARO ANDREU** para representar a la “Sociedad Concesionaria San José Rutas del Loa S.A.” consta en escritura pública de fecha 24 de junio de 2014, otorgada en la Notaria del señor Felix Jara Cadot, a la cual fue reducida el Acta de Primera Sesión de Directorio de la “Sociedad Concesionaria

SanJosé Rutas del Loa S.A.". Se acompaña copia autorizada de dicha escritura pública.

**TERCER OTROSI:** Venimos en acompañar los siguientes documentos:

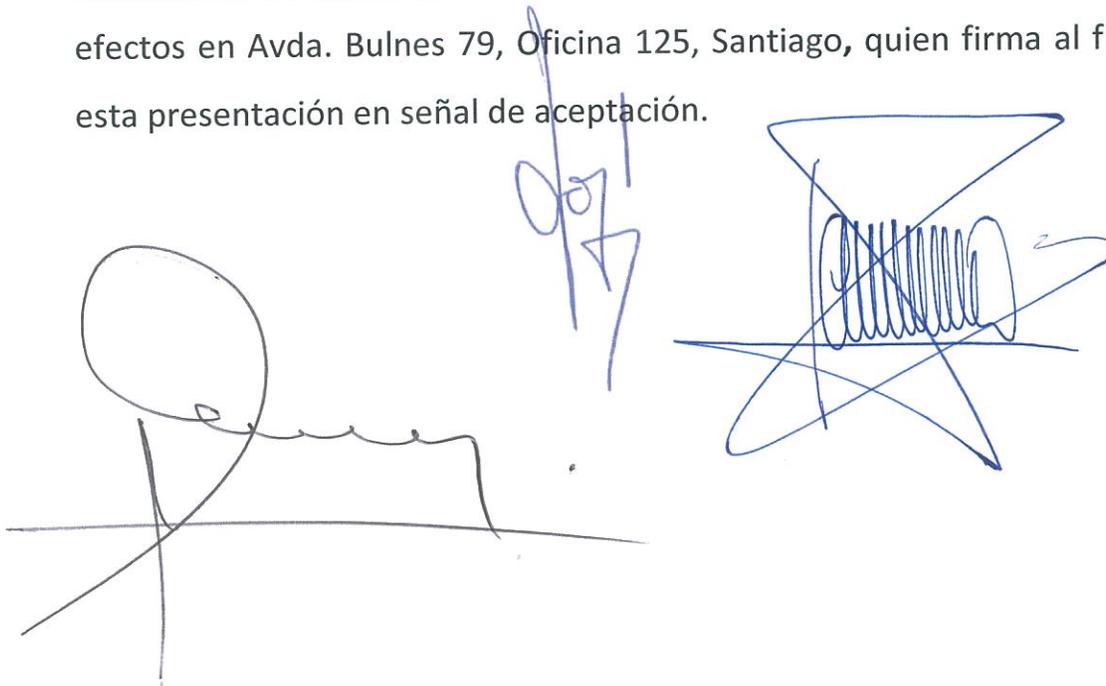
1. Copia Decreto Supremo N°249, de fecha 27 de agosto de 2013, a través del Ministerio de Obras Públicas, adjudicó el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa" al Grupo Licitante denominado "Consorcio Vial Anto-Andino", conformado por las empresas: "Constructora e Inversiones SANJOSE Andina Limitada" e "Inversiones Viales Andina Limitada".
2. Copia de Sentencia de la H. Comisión Arbitral, de fecha 22 de junio de 2015, por la cual declaró que la Sociedad Concesionaria incurrió en incumplimiento grave del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominado "Concesión Vial Rutas del Loa", declaración que produce la consecuente extinción de la concesión antes nombrada, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 N°3 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en relación con los preceptos de las Bases de Licitación, especialmente su artículo 1.11.2.3,1 letra f), siendo la referida declaración suficiente para tenerla por extinguida y dar curso al procedimiento administrativo que resulte pertinente, el cual, hasta la fecha, no se ha verificado.
3. Copia de Decreto MOP N° 858, de fecha 22 de septiembre de 2015, por el cual el Ministerio de Obras Públicas declaró la intervención en el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa" y designó como interventor del contrato de concesión de la especie, al señor Oscar Lira Valdés, de profesión abogado.

4. Copia de Carta de fecha 20 de octubre de 2015 de la Sociedad Concesionaria al Director General de Obras Públicas por la cual le hace presente el término del plazo establecido en la Ley de Concesiones de Obras Públicas para los efectos de determinar la nueva licitación del contrato de concesión por el plazo que resta, En dicha comunicación y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Concesiones, se solicitó establecer una mesa de trabajo destinada a determinar el valor de las inversiones que deberían reembolsarse a la Sociedad Concesionaria.
5. Copia de Resolución DGOP (E) N°4764, de fecha 9 de noviembre de 2015, por la cual el Ministerio de Obras Públicas declaró la no licitación pública del contrato de concesión denominado “Concesión Vial Rutas del Loa” por el plazo que le reste, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
6. Copia de carta de fecha 7 de enero de 2016 de la Sociedad Concesionaria al Director General de Obras Públicas por la cual le hace presente que pese a las acciones desplegadas por la Sociedad Concesionaria para alcanzar un acuerdo respecto de los montos referidos en el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, éste no se verificó, razón por la cual la Sociedad Concesionaria ejercería todos los derechos y acciones que le correspondan de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico.
7. Copia de carta de fecha 28 de enero de 2016 de la Sociedad Concesionaria al Director General de Obras Públicas por la cual la Sociedad Concesionaria le reitera al citado Director, su intención de alcanzar un acuerdo respecto de los montos referidos en el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y además donde se le

informa el valor total de las inversiones que a juicio de esta parte deben ser reembolsadas.

8. Anexo N°1 donde se acompañan los respaldos de todos los costos y gastos incurridos por la "Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A."

**CUARTO OTROSI:** En este acto venimos en designar abogado patrocinante y conferir poder al abogado señor Joaquin Morales Godoy, cédula nacional de identidad N° 9.017.606-4, correo electrónico [jmorales2163@gmail.com](mailto:jmorales2163@gmail.com), teléfono N° 9.8208790, domiciliado para estos efectos en Avda. Bulnes 79, Oficina 125, Santiago, quien firma al final de esta presentación en señal de aceptación.



The image shows three distinct handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is a large, stylized loop with a horizontal line extending to the right. The middle signature is a vertical, somewhat abstract scribble. The signature on the right is a complex, multi-looped scribble with a horizontal line crossing through it.